



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 ABR. 2017

GA

Señores
ESE HOSPITAL DE BARANOA
CENTRO DE SALUD CAMPECHE
Dr. Pedro Luis Araujo Zarate
Dir Calle 6A No 11-78
Corregimiento de Campeche
Baranoa-Atlántico.

- - 0 0 1 7 0 4

Referencia: Auto 00000499 del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Jazmin

Exp. 0126-380
Elaboró: Jazmin Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000499

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE CAMPECHE.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución No. 000270 del 16 de mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No.000287 del 20 de mayo de 2016, y en uso de las facultades legales, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 780 de 2016, Resolución 0631 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Situación Fáctica

Con el objeto de efectuar el seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por la Corporación a la ESE HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE CAMPECHE, identificado con NIT 890.103.002-7, y ubicado en el municipio de Baranoa-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental y emitieron el Concepto Técnico N° 000129 del 17 de febrero de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La ESE Hospital de Baranoa, Centro de salud del corregimiento de Campeche de Baranoa (Atlántico) se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ✓ Consulta externa
- ✓ Servicio de Odontología General.
- ✓ Programas de Promoción y Prevención.
- ✓ Toma de muestra, las cuales son procesadas en la ESE Hospital de Baranoa.
- ✓ Citología.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00pm a 4:00 pm Lunes a Viernes, con un volumen de pacientes atendidos por día de 50.

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Auto N°00001602 de 2014, Notificado el 07 de Mayo de 2015.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Baranoa, Puesto de salud del corregimiento de Campeche, identificado con Nit. N°890.103.002-7, representado legalmente por la Dra. Martha Vanstrahlen Bustamante, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones: a) Reportar los periodos de la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, como lo estipula el Artículo 24 del Decreto 4741 de 2005 y Artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000499

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE CAMPECHE.

		<ul style="list-style-type: none">b) Realizar un programa interno de Salud Ocupacional como lo estipula la resolución 1164 del 2002.c) Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en el Decreto 351 del 2014, Art. 6 Capítulo III.d) Tramitar el permiso de vertimientos líquidos como lo establece el Decreto 3930 del 2010 Artículo 41.
--	--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Campeche (Atlántico), con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

La ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud de Campeche, ha contratado los servicios de la empresa especializada SAE, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados, sin embargo en la visita de inspección realizada el 04 de Enero de 2017, no se evidenció el contrato suscrito entre las partes al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada, de igual manera esta información no ha sido enviada a la Corporación Regional Autónoma de Atlántico CRA, la funcionaria manifiesta no contar con esta documentación en la entidad ya que reposa en la sede principal de Baranoa .

La recolección se realiza con una frecuencia mensual y una cantidad de 8Kg según recibo de recolección aportado durante la visita de inspección realizada el 04 de Enero de 2017 igual manera la entidad no ha estado enviando esta información a la Corporación Regional Autónoma de Atlántico CRA, información que no fue encontrada en el expediente.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa INTERASEO con una frecuencia de recolección de tres veces por semana.

El personal encargado de la recolección de los residuos utiliza los elementos de protección personal (guantes, tapa boca, delantal, zapato cerrado) para realizar la labor, esta recolección interna se realiza dos veces al día, al iniciar y al terminar la jornada en el área donde se generan los residuos para posteriormente ser llevadas al área de almacenamiento central a la espera de la empresa especializada para su disposición final.

Los residuos generados son embalados, sin embargo no están siendo rotulados ni etiquetados, así como lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.

ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Campeche no aportó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS al momento de la visita de inspección realizada el 04 de Enero de 2017 y de igual manera esta información no fue encontrada en el respectivo expediente de la entidad.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000499 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE CAMPECHE.

ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Campeche no presento durante la visita de inspección realizada el 04 de Enero de 2017 el respectivo cronograma de capacitación del personal al igual que las actas de asistencia, información que no ha sido enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA, no se encuentra en el expediente.

ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Campeche no apporto durante la visita de inspección realizada el 04 de Enero de 2017 los formatos RH1 y RHPS, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002, información que no ha sido enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA, no se encuentra en el expediente.

En cuanto a la desactivación de los residuos corto punzantes y mercuriales de amalgama antes de ser entregados a la empresa especializada ,según lo establecido Numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164 de 2002, la funcionaria manifiesta no tener conocimiento del tema y de igual manera manifiesta no tener implementado el debido protocolo en la entidad.

ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Campeche, cuenta con un área de almacenamiento Central para la recolección de los residuos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento: Acceso restringido, Protegido de aguas lluvias y roedores, Acometida de agua y drenaje, Pisos y paredes adecuadas.

Los vertimientos líquidos son provenientes de los baños, actividades de limpieza y Procedimientos Odontológicos, los cuales son vertidos a poza séptica, de lo cual no se evidencio el mantenimiento respectivo durante la visita realizada el 04 de Enero de 2017, el tratamiento que se le realiza al igual que el respectivo permiso de vertimientos de la entidad de lo cual la funcionaria manifestó no tener conocimiento del tema.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud de Campeche de Baranoa, es suministrada por la empresa de acueducto de Campeche ACOCLAN.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 00001602 de 2014, Notificado el 07 de Mayo de 2015.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Baranoa, Puesto de salud del corregimiento de Campeche, identificado con Nit. N°890.103.002-7, representado legalmente por la Dra. Martha Vanstrahlen Bustamante, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones: a) Reportar los periodos de la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, como lo	

Joseph

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000499

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE CAMPECHE.

estipula el Artículo 24 del Decreto 4741 de 2005 y Artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007.	No cumplió, información no encontrada en la consulta del SIUR de fecha del 04 de Enero de 2017.
b) Realizar un programa interno de Salud Ocupacional como lo estipula la resolución 1164 del 2002.	No cumplió, información no encontrada en el expediente.
c) Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en el Decreto 351 del 2014, Art. 6 Capítulo III.	No cumplió, información no encontrada en el expediente.
d) Tramitar el permiso de vertimientos líquidos como lo establece el Decreto 3930 del 2010 Artículo 41.	No cumplió, información no encontrada en el expediente.

REVISION DEL EXPEDIENTE 1726-194.

ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud de Campeche, no cumplió con los requerimientos estipulados en el Auto N°00001602 de 2014, Notificado el 07 de Mayo de 2015, incumpliendo en el reporte de los periodos en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, incumpliendo así las obligaciones del generador establecidas en el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 y Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007, de igual manera la entidad incumplió en la realización de un programa interno de Salud Ocupacional como lo estipula la Resolución 1164 de 2002, enviar las evidencias el debido embalado, envasado y etiquetado y la tramitación del permiso de vertimientos líquidos, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 3930 del 2010.

La entidad fue inspeccionada mediante visita según informe técnico Radicado en la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA con el N°0000515 del 29 de Julio de 2016 donde se recomienda imponer multa por valor de \$49.750.263.50 (Cuarenta y nueve millones setecientos cincuenta mil doscientos sesenta y tres pesos M/L) relacionada con el permiso de vertimiento y el Auto N°1187 del 17 de Diciembre de 2010 mediante el cual se hacen unos requerimientos, mediante el mencionado informe técnico, se recomienda realizar un programa de salud ocupacional, la recolección semanal de los residuos por parte de la empresa especializada, entregar al transportador los residuos debidamente pesados, embalados, rotulados y etiquetados, tramitar el permiso de vertimientos líquidos.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de inspección a la ESE Hospital de Baranoa, centro de Salud de Campeche y revisada la información del expediente N° 0126-380 se puede concluir:

- La entidad ha contratado los servicios con la empresa especializada SAE, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados con una frecuencia de recolección mensual, de lo cual no se evidencio el contrato suscrito con la empresa al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes por*

Jacod

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000499 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE CAMPECHE.**

parte de la empresa especializada, información no fue aportada durante la visita de inspección realizada el 04 de enero de 2017 y de igual manera no se encuentra en el expediente de la entidad.

- *Los residuos están siendo embalados, sin embargo no están siendo rotulados ni etiquetados, información que fue solicitada mediante el Auto N°00001602, Notificado el 07 de mayo de 2015, sin embargo no ha sido aportada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA.*
- *La ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Campeche no ha enviado a la Corporación Regional Autónoma de Atlántico CRA información correspondiente a los recibos de recolección emitidos por la empresa especializada en la recolección, cronogramas de capacitación, actas de capacitación con su respectivo registro de firmas, los formatos mensuales RH1 Y RHPS generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, como lo establecen los Anexos 3 y 4 del manual de procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 de 2002, información que de igual manera no fue aportada durante la visita de inspección realizada el 04 de Enero de 2017.*
- *La ESE Hospital de Baranoa, centro de salud del corregimiento de Campeche, no aportó durante la visita de inspección realizada el 04 de Enero de 2017 su documento del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, de igual manera esta información no fue encontrada en el respectivo expediente de la entidad, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780.*
- *La entidad no está diligenciando las respectivas hojas de seguridad correspondiente a la desactivación de los residuos cortopunzantes y mercuriales de amalgama antes de ser entregados al servicio especializado en la recolección, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 351 de 2014.*

El área de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

- *En cuanto al requerimiento del diligenciamiento como generador de Residuos Peligrosos RESPEL, el Centro de salud de Campeche no ha realizado hasta la fecha la inscripción correspondiente.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud del corregimiento de Campeche actualmente no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, información no encontrada en el expediente, sin embargo deberá realizar estudio de aguas residuales con el fin de verificar si cumple con la normatividad vigente (Decreto 1076 de 2015 y 3930 de 2010), ante un laboratorio certificado por el IDEAM, debido a que la entidad presta los servicios de Odontología General, dicho servicio vierte sus residuos líquidos y material pesado (Mercurio, Cobre y Plata) a poza séptica, obligación que fue requerida anteriormente mediante Auto N°00001602 de 2014, Notificado el 07 de Mayo de 2015.*

Mediante concepto técnico N°0000515 Radicado el 29 de Julio de 2016 se hace transacción de multa en donde el primer cargo de multa corresponde al respectivo permiso de vertimiento.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000499 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE CAMPECHE.**

La entidad no ha realizado mantenimiento de la poza séptica, información que no fue evidenciada durante la visita realizada y de igual manera no ha sido enviada a la Corporación Regional Autónoma de Atlántico CRA, el cual debe ser realizado por una empresa acreditada para esta labor.

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por el servicio de alcantarillado Municipal.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas entidad están orientados a la mitigación, corrección prevención y control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel”.

FUNDAMENTO LEGAL

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, señala las Obligaciones del generador, además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento a la ESE HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE CAMPECHE, de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000499

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE CAMPECHE.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE CAMPECHE, identificado con NIT 890.103.002-7, y representado legalmente por el señor Pedro Luis Araujo Zarate y ubicada en el municipio de Baranoa-Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, las cuales deberá presentar en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- a) La ESE Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Campeche deberá realizar un programa de seguridad y salud en el trabajo como lo estipula el Decreto 780 de 2016.
- b) La ESE Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Campeche deberá debe solicitar de manera inmediata que los residuos peligrosos sean recolectados por la empresa especializada máximo semanalmente como lo establece La Resolución 1164 de 2002.
- c) La ESE Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Campeche deberá entregar al transportador los residuos debidamente pesados, embalados, rotulados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016.
- d) La ESE Hospital de Baranoa, Puesto de Salud de Campeche deberá tramitar el permiso de vertimientos líquidos acorde a los lineamientos establecidos por el Decreto 1076 del 2015 y Decreto 3930 de 2010 requisito de permiso de vertimiento, para lo cual deberá realizar y presentar una caracterización de aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Solidos suspendidos, Solidos totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100 ml, NMP de Coliformes totales /100ml Caudal y algunos metales de interés sanitario como Mercurio, Plata y Cobre. Se debe tomar una muestra compuesta por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de poza séptica. La entidad encargada de la realización de la caracterización deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Regional Autónoma de Atlántico CRA para su respectiva evaluación.

En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud de Campeche preste sus servicios.

En el informe deben presentar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente. Se debe informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación regional

Jebal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000499 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE CAMPECHE.**

autónoma del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

- e). Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes que le acrediten como tal.
- f). La ESE Hospital de Baranoa, Centro de salud de Campeche, deberá presentar copia de los recibos de recolección emitidos por la empresa especializada, de los últimos seis (6) meses donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad. Una vez presentada esta información debe seguir enviándose trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- g.) La ESE Hospital de Baranoa, Centro de Salud de Campeche, deberá presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual deberá estar ajustado a la normatividad vigente y los servicios prestados por la entidad, con el fin de que sea radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.
- h.) La ESE Hospital de Baranoa, Centro de salud de Campeche, deberá presentar el cronograma de capacitación con sus actas correspondientes, avances desarrollados de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de los últimos seis (6) meses, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002. Una vez enviada esta información debe seguir enviándose semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- i.) La ESE Hospital de Baranoa, Centro de salud de Campeche, deberá presentar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los últimos seis (6) meses, generados de sus actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el Anexo 3 y 4 del manual para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, una vez enviada esta información la entidad debe seguir enviando de acuerdo a su renovación.
- j.) La entidad deberá implementar el protocolo de desactivación para los residuos mercuriales de amalgama según lo establecido en el Numeral 7.2.4.2 de la resolución 1164 de 2002, de igual manera el personal encargado deberá recibir capacitación del mismo.
- k.) La ESE Hospital de Baranoa, Centro de salud de Campeche, deberá presentar las respectivas hojas de seguridad correspondiente a la desactivación de los residuos cortopunzantes y mercuriales de amalgama, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164 del 2002, la cual debe ser entregada a la empresa especializada, de igual manera el personal encargado deberá recibir capacitación sobre el manejo de las mismas.

SEGUNDO: La ESE Hospital de Baranoa-Centro de Salud de Campeche, identificado con NIT 890.103.002-7, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000499 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE
HOSPITAL DE BARANOA-CENTRO DE SALUD DE CAMPECHE.**

anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 26 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
Exp.: 0126-380
Elaboró /Jazmine Sandoval H.-Abogada G. Ambiental
Revisó: Ing. Liliana Zapata G.-Gerente de Gestión Ambiental